



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.137.-

EXPEDIENTE N°: 39456/2025

**AUTOS: “CHICLAYO VERASTEGUI, CARLOS ELEODORO c/ OBRESA,
JUAN CARLOS s/DESPIDO”**

Buenos Aires, 17 de octubre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido lo dispuesto en fecha 14.10.2025, corresponde expedirse con relación a la acumulación de los presentes obrados.

I.- En las presentes actuaciones, “CHICLAYO VERASTEGUI, CARLOS ELEODORO c/ OBRESA, JUAN CARLOS s/DESPIDO”, Causa N° 39456/2025, del Juzgado N° 75 del Fuero y que fueran remitidas a los fines del art. 44 de la L.O., el Sr. Carlos Eleodoro Chiclayo Verastegui reclama contra el Sr. Juan Carlos Obresa por despido, acorde la liquidación que practica en la demanda, por indemnización por antigüedad, sustitutiva de preaviso, vacaciones y SAC proporcionales, indemnizaciones Leyes 20.744, 25.323, 24.013 y 25.345.

Solicitó la acumulación con la Causa N° 55080/2024, en trámite ante este juzgado, señalando que si bien fue contratado por el Sr. Macelo A. Belatti y su esposa, Sra. María Gloria Cimo, para trabajar en el garage sito en la Avda . Crámer 2960 de C.A.B.A., con el transcurso del tiempo observó que ese matrimonio solo eran presta nombres, lo que luego confirmó mediante un certificado de dominio de dicho inmueble, que aparece a nombre del ahora codemandado Juan Carlos Obresa.

II.- En la Causa N° 55080/2024 “CHICLAYO VERASTEGUI, CARLOS ELEODORO c/ CIMO, MARIA GLORIA Y OTRO s/DESPIDO”, en trámite ante éste juzgado, el Sr. Cichlayo Verastegui reclama idénticos rubros que los indicados supra.

En ambos procesos se hace alusión a la fecha misma relación laboral, con igual fecha de ingreso y causales de extinción.



En esta última causa han repelido la acción los demandados Belatti y Cimo.

III.- Del análisis de las dos causas surge que el objeto reclamado es similar e, incluso, se superpone en los rubros. Asimismo, ambos procesos se vinculan a la misma relación laboral del accionante, por lo que resulta aconsejable su acumulación.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas
RESUELVO:

1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “CHICLAYO VERASTEGUI, CARLOS ELEODORO c/ OBRESA, JUAN CARLOS s/ DESPIDO”, Causa N° 39456/2025, que tramitan ante el Juzgado N° 75 del Fuero, a la Causa N° 55080/2024 “CHICLAYO VERASTEGUI, CARLOS ELEODORO c/ CIMO, MARIA GLORIA Y OTRO s/DESPIDO”, en trámite ante éste juzgado, procediéndose a agregar sendos procesos en el sistema informático.

2.- Tómese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 75 y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo, a efectos de su compensación en el sorteo.

3.- Cumplido lo dispuesto precedentemente, vuelvan los autos a despacho a fin de correr traslado de la acción al Sr. Obresa Juan Carlos.

4.- A fin de evitar confusiones, archívese el escrito de demanda incorporado en fecha 22.09.2025 en la Causa N° 39456/2025, por resultar incompleto, debiendo estarse al incorporado el día 25.09.2025.

5.- NOTIFIQUESE.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL

TRABAJO NRO. 16

Alberto M. González

Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

Diego L. Bassi

Secretario

